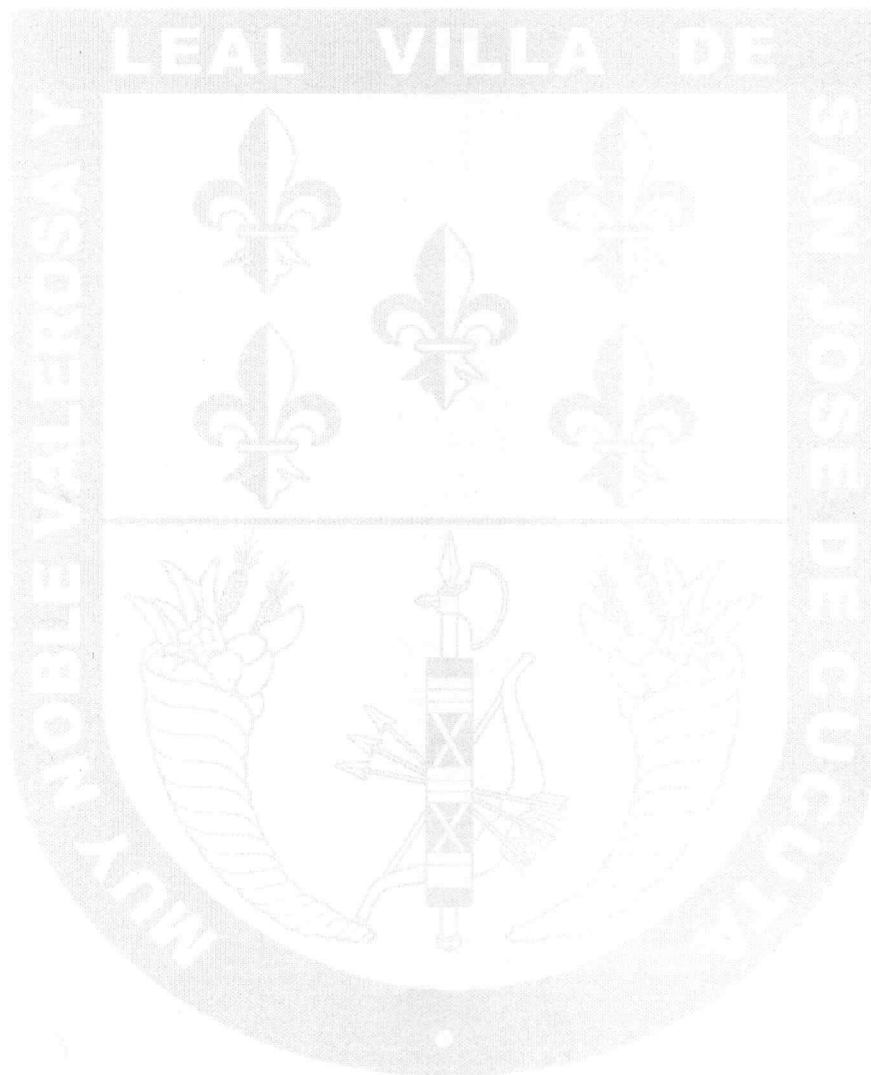


República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**

**Secretaría General
N°029**

San José de Cúcuta, 21 de Mayo del 2026



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°0125 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PRIMERA VUELTA) QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DECRETO N°0126 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPAGANDA ELECTORAL EMANADAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA EXHIBICIÓN, INSTALACIÓN, USO, CONTROL Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y VICEPRESIDENCIALES DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.”

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
SECRETARIA GENERAL (E) ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°029, mayo 21 de 2026.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA

LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO
133 DEL DECRETO LEY 1333 DE
1986 Y NORMAS
CONCORDANTES.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretario General (E)

CAROLINA UJUETA ALVAREZ
Secretaria de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

EDWIN JHOVANNY CARDONA
Secretario de Seguridad Ciudadana

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

LINDA CAROLINA PÉREZ ORTIZ
Jefa del Tesoro

MAYID LORENA GEGEN VILLAMIZAR
Secretario de Desarrollo Económico

FABIAN PRATO DUARTE
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social.

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo
Territorial

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de
Cúcuta

MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito
– Banco del Progreso

PATRICIA RIOS CUELLAR
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ
Secretario de Hábitat

ANA CAROLINA ARISTIZABAL OLAYA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

YRMA JULLIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa,
Comunicaciones y Protocolo

MARIBEL GARCIA QUIROGA
Secretaria de Cultura y Patrimonio

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Director Instituto Municipal Para la
Recreación Y El Deporte "IMRD"

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
de Instrucción

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente Central de Transporte Estación
Cúcuta




**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONTH
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 6	

DECRETO No. 0125 del 19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PRIMERA VUELTA) QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 (numerales 1 y 2) de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 (modificada por la ley 1551 de 2012); el Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral); la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); las Leyes Estatutarias 130 de 1994 y 1475 de 2011; el Decreto Nacional 1066 de 2015, y el Decreto Nacional 0188 del 27 de febrero de 2026, y Decreto 0061 de 02 de marzo 2026.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en sus artículos 1 y 2, define a Colombia como una democracia participativa y establece como fin esencial del Estado facilitar la participación ciudadana en las decisiones que afectan la vida política de la Nación.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" y, las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta Magna, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde conservar el orden público, dictando las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades, en especial el derecho fundamental al sufragio (Art. 258 C.P.).

Que el Alcalde, como primera autoridad de policía en el municipio, ostenta la competencia funcional para dictar medidas tendientes a preservar el orden público y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas, en especial el derecho fundamental al sufragio (Art. 258 C.P.).

Que la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 facultan al Alcalde como primera autoridad de policía en el municipio para dictar medidas que conserven el orden público y la seguridad ciudadana.

Que el Código Electoral (Decreto Ley 2241 de 1986) y la ley 1801 de 2016 facultan a los mandatarios locales para restringir actividades que puedan interferir con la tranquilidad ciudadana durante los comicios, tales como el expendio de bebidas embriagantes y la circulación de vehículos o materiales peligrosos.

Que la ley 2494 de 2025 regula la divulgación de encuestas y sondeos con el fin de garantizar el equilibrio informativo y la transparencia, evitando que la manipulación de datos técnicos afecte la voluntad del electorado en el territorio nacional.


Que dada la naturaleza geopolítica y fronteriza del Municipio de San José de Cúcuta, se hace imperativo adoptar medidas de control rigurosas en articulación con el Gobierno Nacional, con el fin de mitigar riesgos de seguridad transfronteriza y asegurar que la jornada electoral se desarrolle con absoluta normalidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026, mediante el cual se dictan órdenes directas a los gobernadores y alcaldes para el mantenimiento del orden público, incluyendo la restricción de expendio de licores (Ley Seca), el cierre de pasos fronterizos y la regulación de la propaganda electoral.

Que las medidas de restricción de movilidad, expendio de bebidas embriagantes y control de propaganda son necesarias, proporcionales y temporales, con el fin único de prevenir alteraciones que afecten la transparencia y seguridad de los comicios.

Que el domingo 31 de mayo de 2026, se llevarán a cabo las elecciones para elegir Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta).



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Dirección y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 6	

Que es deber de las autoridades locales garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, la integridad de los ciudadanos y el libre ejercicio del derecho al voto.

Que, se hace necesario dictar medidas para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, el equilibrio informativo, el apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan garantizar el normal desarrollo de las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta) el día treinta y uno (31) de mayo de 2026, asegurando el ejercicio libre y transparente del derecho al sufragio.

Que las medidas que se adoptan a continuación son necesarias, proporcionales y de carácter temporal, respondiendo estrictamente a la finalidad de salvaguardar la integridad de los sufragantes, la transparencia de los resultados y la convivencia en el espacio público.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Prohibir en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta el expendio y consumo de bebidas embriagantes en los siguientes horarios: Elecciones de: Desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 30 de mayo hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 1 de junio de 2026.

PARÁGRAFO: Las infracciones a esta medida serán sancionadas por los inspectores de policía y personal uniformado, conforme a lo previsto en el artículo 92, numeral 16, de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE REUNIONES MASIVAS Y ACTOS POLÍTICOS. Queda prohibida la realización de manifestaciones, desfiles y actos de carácter político en espacios públicos desde las cero horas (00:00) del lunes 25 de mayo de 2026, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 01 de junio de 2026, de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y MATERIALES: Prohíbese en toda la jurisdicción el transporte de escombros, mudanzas, cilindros de gas y artículos pirotécnicos, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 30 de mayo hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 01 de junio de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: PROPAGANDA ELECTORAL: Queda prohibida la exhibición y entrega de propaganda electoral, volantes, o el uso de altoparlantes o sistemas de sonido que hagan publicidad a candidatos en un radio de 100 metros de los puestos de votación. Los ciudadanos solo podrán portar un elemento de ayuda de memoria (máximo 10cm x 5.5cm).


ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Durante la jornada electoral no podrán utilizarse teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video dentro de los puestos de votación entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo las excepciones previstas en la normativa nacional para autoridades competentes y medios debidamente acreditados.

ARTÍCULO SEXTO: CIERRE DE PASOS FRONTERIZOS. Acoger en el ámbito territorial del Municipio de San José de Cúcuta lo dispuesto por el Gobierno Nacional respecto del cierre de los pasos terrestres y fluviales fronterizos durante el período comprendido entre las seis (6:00 p.m.) del día 30 de mayo de 2026 y las seis (6:00 a.m.) del día 01 de junio de 2026, incluyendo la realización de controles migratorios conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRANSPORTE PÚBLICO. Ordenar a las empresas de transporte público urbano, ¡veredal e intermunicipal garantizar la prestación del servicio durante la jornada electoral con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor, con el fin de facilitar la movilización de los ciudadanos hacia los puestos de votación.

ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Secretaría de Gobierno coordinará con la Policía Metropolitana de Cúcuta, el Ejército Nacional, Migración Colombia, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades competentes la ejecución y seguimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto dentro de un puesto de mando unificado (PMU).



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 3 de 6	

ARTÍCULO DECIMO PROHIBIR EL PORTE DE ARMAS: De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 1119 de 2006, las autoridades militares competentes adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, con ocasión de las jornadas electorales correspondientes a las elecciones de Presidencia y vicepresidencia de la República (primera vuelta) del 30 de mayo de 2026 y el 1 de junio de 2026.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante dichas fechas expidan las autoridades.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO RESTRICCIÓN DE ACOMPAÑANTE EN MOTOCICLETA. Con el fin de prevenir posibles alteraciones del orden público durante las jornadas electorales correspondientes a las elecciones de a las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta) del treinta y uno (31) de mayo de 2026, se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre mayor de catorce (14) años, sin importar su cilindraje o demás características, en toda la zona urbana del municipio de San José de Cúcuta.

La presente medida regirá:

DESDE LAS OCHO DE LA NOCHE (08:00 P.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DE MAYO DE 2026 HASTA LAS OCHO DE LA NOCHE (08:00 P.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2026, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (PRIMERA VUELTA).

El incumplimiento de la presente medida dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO CIERRE DE VIAS. Ordenar el cierre temporal de vías en un radio de 100 metros de los puestos de votación ubicados en el municipio de Cúcuta, durante la jornada electoral correspondiente a las elecciones de a las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta) el día treinta y uno (31) de mayo de 2026 en el horario comprendido desde las 04:00 a.m. hasta las 08:00 pm en los siguientes puestos de votación:

Puesto de Votación	Dirección
COL SAN JOSE SEDE MERCEDES ABREGO	AV. 12 #. 9 - 01 BR. EL LLANO
COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANTO	AV. 9 # 15-42 BR. EL PARAMO
COL SAGRADO CORAZON DE JESUS	CL. 16 # 3 - 60 BR LA PLAYA
COLEGIO ANTONIO NARIÑO	CL 1 # 8-17 BR CALLEJON
IE COL SAN JOSE DE CUCUTA	CLL 13 No 5-65 CENTRO
SALESIANO	CL 7 # 3E - 30 BR. POPULAR
MERCEDES ABREGO SEDE JARDIN NACIONAL	AV 13 E CLS 4 Y 5 BR. COLSAG
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	AV. GRAN COLOMBIA No. 12 E - 96
COLEGIO LA SALLE	AV 2E # 6 - 80 BR. POPULAR
GIMNASIO DOMINGO SAVIO	CLL 9 # 9E - 77 BR. LA RIVIERA
COL PABLO CORREA SEDE CLUB DE	AV. 18 # 14-98 BR. VALLE ESTER
COL.FRANCISCO JOSE CALDAS	CALLE 19 No. 13 - 23 BARRIO LA LIBERTAD
CLUB DE LEONES SEDE I.E. BOCONO	AV 0 # 0-280 ANILLO VIAL ORIENTAL
IE MISAEL PASTRANA BORRERO	AV 3 # 21 - 23 BARRIO SAN MATEO
FCO JOSE DE CALDAS SEDE SAN PEDRO CLAVER	CLL 28 # 10-45 BR. BELLAVISTA
IE PABLO CORREA LEON	AV 16 No 11-10 LA LIBERTAD
ESC.MARCO FIDEL SUAREZ	CL. 11 #. 2 - 27 BR. SAN LUIS
IE PABLO CORREA SD MARIA AUXILIADORA	CLL 10B # 12B-42 BR. ANIVERSARIO I
COLEGIO SIMON BOLIVAR	CL. 4 # 11A - 26 BR. SAN MARTIN
COLEGIO PADRE LUIS VARIARA	VIA BOCONO # 1- 55 BR. ESCOBAL
COL BAS CLUB DE LEONES No 29	AV. 5A # 6-63 B. BAJO PAMPLONITA
I.E.MON.JAIME PRIETO AMAYA	CALLE 13 ENTRE AV. 15 Y 16, BR. TORCOROMA
COL.CARLOS PEREZ ESCALANTE	CALLE 13 No. 2 - 26 BARRIO SAN LUIS
CENTRO INT. CIUDADANA PRADOS DEL ESTE	VIA LA GAZAPA CLL 7E Y 8E - PRADOS DEL ESTE



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025


Formato Decreto

Página 4 de 6

IE SAN JUAN BOSCO - CLUB DE LEONES	CLL 1 AV. 9-10
COL. GREMIOS UNIDOS SD SIMON BOLIVAR	AV 5A CON CLL 2N BR. PESCADERO
GUAIMARAL S. HERMOGENES MAZA	CL. 10AN # 7E - 134 BR. GUAIMARAL
INEM	CL. 4E # 11E - 121 GUAIMARAL
COL ANDRES BELLO	CLL 7N # 7AN - 06 BR. SEVILLA
COL ORIENTAL No. 26	CL. 19AN # 4-89 BR. PRADOS NORTE
INEM sede MIGUEL MULLER	CL. 14N # 12E-56 ZULIMA 1 ETAPA
COL.BASICO GUAIMARAL NRO 25	AV 12E No. 9BN - 46 BARRIO GUAIMARAL
CENTRO INTEGRACION CIUDADANA EL BOSQUE	CLL 11 AN ENTRE AV 4A Y 5 BARRIO EL BOSQUE
INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO	CLL 8 N # 16 E 30 SAN EDUARDO
COL. MPAL MARIA CONCEPCION LOPERENA	AV GUAIMARAL 11E No 2N-117 QUINTA ORIENTAL
COL ANDRES BELLO SEDE LAURA VI	AV 13 # 12N-66 BR. CARLOS PIZARRO
COL MUNICIPAL AEROPUERTO	CL. 9 N# 3-60 BR. AEROPUERTO
COL EUSTORGIO COLMENARES BAUTI	AV. 6 #. 16-43 BR. EL SALADO
ESCUELA EL CERRITO	CRA 4 # 4 - 59 EL CERRITO
INST EDUCATIVA SAN JOSE	CL. 3 # 1N-73 BR. TRIGAL DEL NORTE
COL TOLEDO PLATA	CL. 12 # 14-12 BR. TOLEDO PLATA
COL MPALSEDE MARIA OFELIA VILLAMIZAR	CLL 16KN No 13A- 61 BARRIO ESPERANZA MARTINEZ
CENTRO INTEGRACION CIUDADANA METROPOLI	AVENIDA 2 CALLE 27 Y 28
IE ANCIZAR OCAMPO - COL. ANDRES BELLO	CLL 17BN # 10-35
IE VIRGILIO BARCO-COL MPAL AEROPUERTO	CLL 24 # 2-45
ESC. URBANA JOSE CELESTINO MUTIS No 31	CLL 1 AV 1 Y 2 BARRIO CHAPINERO
COL SAN BARTOLOME	CL. 0 #. 4-37 BR. COMUNEROS
COL INTEGRADO JUAN ATALAYA	CL. 6N #. 26-118 BR. TUCUNARE
COL MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	CL 14 # 5-01 BR. OSPINA PEREZ
COL BUENOS AIRES	CL. 30 AV. 7 Y 7A BUENOS AIRES
COL BASICO CAMILO DAZA	CL. 43 # 8 - 80 BR. CAMILO DAZA
COL.CONCEJO DE CUCUTA	AV 5 MZ 7 LT 67 B. TUCUNARE ATALAYA PARTE ALTA
ESC. COMUNEROS # 33 - COL. SAN BARTOLOME	CLL 4 AV 5 BARRIO COMUNEROS
COL. SANTOS APOSTOLES SD EL ROSAL	CLL 3ª # K 10-21 BARRIO EL ROSAL DEL NORTE
IE MARIANO OSPINA R. SD MONS. LUIS PEREZ	CLL 10 No. 3-01
ESC.No38 TEODORO GUTIERREZ C.	MZ 6 LT 9 BARRIO LA VICTORIA

I.E. PADRE MANUEL BRICENO JAUREGUI	AV. 21 No. 2 - 100 BARRIO CUCUTA 75
COL RAFAEL URIBE URIBE	AV 5 # 7 - 48 BR. DONA NIDIA
INST TECN CARLOS RAMIREZ PARIS	CL. 18 # 51-33 BR. ANTONIA SANTOS
COL HERMANO RODULFO ELOY	CL. 9 NRO. 15-64 BR. BELISARIO
CARLOS RAMIREZ SEDE NTRA SRA DE MONGUI	CL. 9 # 47-50 ANTONIA SANTOS SECTOR LOS OLIVOS
I.E. EL RODEO	MZ 8-42 BARRIO EL RODEO
I.E. PEDRO CUADRO HERRERA	MZ. E CIUDAD EL RODEO
IE RAFAEL URIBE URIBE SD CARLOS RAMIREZ	AV 5 # 3 SUR 1 BARRIO CARLOS RAMIREZ PARIS
COL NTRA SRA DE BELEN 23 VARON	CL. 25 #. 27-40 BR. BELEN
COL JULIO PEREZ FERRERO	AV 19 #11-22 BARRIO CUNDINAMARCA
IE MANUEL FERNANDEZ DE NOVOA	AV. 11 # 3 - 14 BR CARORA
COL NTRA SRA DE BELEN LA DIVINA PASTORA	CL. 31 # 31-60 BR. LA DIVINA PASTORA
COL GARCIA HERREROS sede ESC 28 FEBRERO	CL. 6 # 12-118 BARRIO LOMA DE BOLIVAR
COL. BASICO LOS ALPES	TRANSVERSAL 17 CALLE 2 No. 13 - 96 LA CARORA
ESC. URB. VARONES No 28 ATANASIO GIR.	AV 24 No 24-21 BARRIO NUEVO
SANTO ANGEL SEDE JOSE EUSEBIO	CL. 22 # 9B-85 BR. CUBEROS NINO
COL LUIS CARLOS GALAN SARMIENT	CL. 26 # 0 - 63 BR. SAN RAFAEL
ESC FRANCISCO DE PAULA ANDRADE No 9	AV. 14 No. 21-50 BARRIO ALFONSO LOPEZ
ALEJANDRO GUTIERREZ SD SAN JUAN BOSCO	CL. 22A #. 22-80 BARRIO GAITAN
IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	AVENIDA 20 No 22- 30 BARRIO SAN JOSE
NORMAL MARIA AUXILIADORA	AV. 4 #.12-81 BARRIO CENTRO
PUERTO VILLAMIZAR	CGTO PUERTO VILLAMIZAR
BANCO DE ARENA	CGTO BANCO DE ARENA
PALMARITO	I.T. RAFAEL GARCIA HERREROS SD PALMARITO
LA BUENA ESPERANZA	CGTO BUENA ESPERANZA
LIMONCITO	CGTO LIMONCITO
AGUACLARA	CGTO AGUACLARA
GUARAMITO	CGTO GUARAMITO
RICAUARTE	CORREGIMIENTO RICAUARTE

SAN FAUSTINO	CGTO SAN FAUSTINO
EL CARMEN DE TONCHALA	CGTO CARMEN DE TONCHALA
SAN PEDRO	CGTO SAN PEDRO

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 5 de 6	

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: AUXILIARES O GUIAS DE INFORMACION ELECTORAL. AUXILIARES O GUIAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, NO PUEDEN INSTALARSE PUESTOS DE INFORMACIÓN por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos.

Así mismo, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros" "informadores", "guía" 'y demás denominaciones, durante las jornadas electorales correspondientes a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) del treinta y uno (31) de mayo de 2026.

La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impidan valerse por si mismos podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto.

Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas durante las jornadas electorales correspondientes a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) del treinta y uno (31) de mayo de 2026.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: USO DE CELULARES Y CÁMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN. Durante las jornadas electorales correspondientes a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) del 31 de mayo de 2026 no podrán utilizarse dentro de los puestos de votación teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 08:00 a.m. y las 04:00 p.m, salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


Lo anterior, con el fin de garantizar el secreto del voto y el normal desarrollo de la jornada electoral A partir de las 04:00 p.m., cuando inicia el proceso de escrutinio de mesa, la organización electoral garantizara que los testigos electorales ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas por la ley, para lo cual podrán hacer uso de dispositivos electrónicos o de registro audiovisual, conforme a la normatividad electoral vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: TESTIGOS ELECTORALES. A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 am y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cedula de ciudadanía y la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

Parágrafo: Equipos electrónicos a los testigos electorales. Los testigos electorales pueden ingresar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video. Sin embargo, no los pueden utilizar dentro del puesto de votación entre las 08:00 am y las 04:00 pm.

Antes de las 08:00 am y a partir de las 04:00 pm pueden utilizarlos sin limitación alguna.

Los testigos electorales no pueden hacer insinuación ninguna a los electores, ni acompañantes al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Dirección y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 6 de 6	

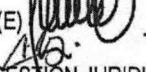
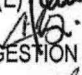
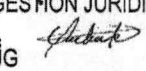
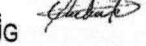
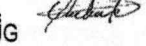
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: SANCIONES: El incumplimiento de las medidas aquí dispuestas acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y demás normas vigentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Este decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal

20260519-05

Aprobó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO SECRETARIA GENERAL (E) 
 Revisó: CAROLINA UJUETA ALVAREZ- SECRETARIA DE GOBIERNO 
 Revisó: MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS JEFE DE OFICINA GESTIÓN JURIDICA 
 Revisó: BIBIANA QUINTERO SECRETARIA PRIVADA 
 Proyectó: JUAN SEBASTIAN BONILLA TORRES- ASESOR EXTERNO OJG 

Firma No. 20052026-08



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 5	

DECRETO No. 0126 del 19 MAY 2026

“Por medio del cual se adoptan las disposiciones relativas a la propaganda electoral emanadas del Consejo Nacional Electoral y se establecen las condiciones para la exhibición, instalación, uso, control y retiro de la propaganda electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026 en el municipio de san José de Cúcuta”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 40, 107 y 315 de la Constitución Política; los artículos 22 y 29 de la Ley 130 de 1994; los artículos 35 y 37 de la Ley 1475 de 2011; la Ley 140 de 1994; la Ley 1801 de 2016; la Ley 996 de 2005; el Decreto Municipal No. 0019 de 2022; la Resolución No. 00216 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado “(...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación (...)” .

Que el artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 107 de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como la libertad de afiliación y desafiación. “(. . .) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (...)”.


Que la Ley 130 de 1994, “Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 22 que: “Los partidos, movimientos y candidatos a cargo de la elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.”

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, inciso 1º señala que: “Corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral”.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, define propaganda electoral así: “Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 5	

ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60 días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)

Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, dispone que: "El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en cada campaña los partidos movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos".

Que el artículo 140 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público. "Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pañcartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente." En consonancia con lo anterior, prevé para dicho comportamiento la aplicación de las medidas correctivas de multa especial por contaminación visual; reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes y destrucción de bien, según corresponda.

Que el artículo 24 de la Ley 996 de 2005 establece los límites temporales para la propaganda electoral en las campañas presidenciales.

Que el municipio de San José de Cúcuta cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el cual regula el uso del suelo, el espacio público, la publicidad exterior visual, la protección del paisaje urbano y la prevención de la contaminación visual.

Que es deber de la Administración Municipal armonizar el ejercicio del derecho a la participación política con la protección del espacio público, el orden urbanístico, la movilidad, la seguridad vial y la convivencia ciudadana.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 00216 de 2025, por medio de la cual fijó los límites y condiciones de la propaganda electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026.

Que mediante Decreto Municipal N° 0434 de 2025 se categorizó al Municipio de San José de Cúcuta como de categoría especial vigente.

Que se hace necesario adoptar un acto administrativo municipal que, en concordancia con las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, regule integralmente la propaganda electoral dentro del territorio municipal con ocasión de las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026.


En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar las disposiciones en materia de propaganda electoral emanadas del Consejo Nacional Electoral para las elecciones presidenciales y

A.

P

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 5	

vicepresidenciales de 2026, y regular integralmente las condiciones para la exhibición, instalación, uso, control y retiro de la propaganda electoral en el municipio de San José de Cúcuta, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y las normas municipales vigentes.

ARTÍCULO 2°. ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Adóptense las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00216 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, así como aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen, relacionadas con la propaganda electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente regulación será aplicable en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta respecto de la publicidad exterior visual de contenido político de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco que participen en las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026.

ARTÍCULO 4. CANTIDAD DE ELEMENTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL. De conformidad con la Resolución No. 00216 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, el número máximo de elementos de propaganda electoral permitidos será el siguiente:

- a) Hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias por cada campaña, con duración máxima de treinta (30) segundos cada una.
- b) Hasta cuatro (4) avisos diarios en periódicos y revistas de circulación local o regional, cada uno hasta del tamaño de una página por edición.
- c) Hasta ocho (8) vallas publicitarias por campaña dentro de la respectiva circunscripción municipal.
- d) Hasta diez (10) cuñas televisivas diarias por cada canal de televisión, con duración máxima de treinta (30) segundos cada una.
- f) Hasta doscientos (200) avisos publicitarios instalados en fachadas de propiedad privada por cada campaña presidencial, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, dentro de la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, previa autorización del propietario y cumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual y espacio público.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vallas publicitarias tendrán un área máxima de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²), conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral y la Ley 140 de 1994.


PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual deberán instalarse en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normativa nacional y municipal vigente en materia de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 5°. DISTRIBUCIÓN INTERNA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS. Los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos distribuirán internamente entre sus candidatos debidamente inscritos los elementos publicitarios autorizados.

ARTÍCULO 6°. AUTORIZACIÓN PREVIA. Los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberán presentar solicitud formal ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial para la instalación de propaganda electoral, indicando el tipo de elemento publicitario, cantidad, ubicación y tiempo de exhibición.

A

D

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 5	

La solicitud deberá estar acompañada de:

- a) Acreditación de representación legal.
- b) Certificación expedida por la autoridad electoral competente.
- c) Autorización escrita del propietario cuando se trate de predios privados.
- d) Demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°. LUGARES PERMITIDOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL. La propaganda electoral podrá instalarse únicamente en:

- a) Predios privados con autorización escrita del propietario o poseedor.
 - b) Inmuebles donde funcionen sedes de campaña, siempre que no se afecte el espacio público, la movilidad, la señalización vial ni el mobiliario urbano.
 - c) Estructuras publicitarias legalmente autorizadas por la administración municipal.
- PARÁGRAFO.** En todos los casos deberá garantizarse la seguridad vial, la movilidad peatonal y vehicular, la preservación del paisaje urbano y la protección del espacio público.

ARTÍCULO 8°. LUGARES PROHIBIDOS. Se prohíbe la instalación de propaganda electoral en:

- a) Bienes de uso público.
- b) Puentes peatonales y vehiculares.
- c) Separadores viales y glorietas.
- d) Señales de tránsito.
- e) Árboles y zonas verdes.
- f) Instituciones educativas públicas.
- g) Infraestructura institucional del municipio.
- h) Monumentos y bienes de interés cultural.
- i) Espacios que afecten la seguridad vial o peatonal.

ARTÍCULO 9°. PERMISO PREVIO. Toda propaganda electoral que pretenda instalarse en el municipio deberá contar con autorización previa, expresa y escrita expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.


ARTÍCULO 10°. REPORTE DE PROPAGANDA ELECTORAL. Los medios de comunicación social, emisoras, periódicos, revistas, canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas deberán reportar directamente al Consejo Nacional Electoral la propaganda electoral contratada, conforme a los términos establecidos en la Resolución No. 00216 de 2025.

ARTÍCULO 11°. EXTRALIMITACIÓN EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Cuando se excedan los límites autorizados o se instalen elementos de propaganda electoral en sitios prohibidos o sin autorización, la Policía Nacional, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y previo concepto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, procederá al retiro inmediato de los elementos a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

f.

2

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 5 de 5	

PARÁGRAFO. Las conductas infractoras serán puestas en conocimiento del Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. PROPAGANDA ELECTORAL MÓVIL. Se permitirá la publicidad política móvil y carro valla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio.

ARTÍCULO 13°. REVOCATORIA DE PERMISOS. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente decreto dará lugar a la revocatoria inmediata del permiso otorgado y al desmonte de la publicidad correspondiente.

ARTÍCULO 14°. SANCIONES. La Secretaría de Gobierno remitirá a la autoridad competente los actos administrativos correspondientes para la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 15°. DESMONTE DE PUBLICIDAD ELECTORAL. Los elementos de propaganda electoral deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la jornada electoral o de la respectiva vuelta presidencial.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento, la autoridad competente procederá al retiro de la publicidad a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 16°. APLICACIÓN AL VOTO EN BLANCO. Las disposiciones del presente decreto también serán aplicables a los comités promotores del voto en blanco.

ARTÍCULO 17°. VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno Municipal, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional ejercerán las labores de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

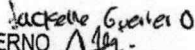
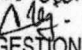
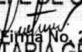
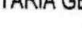
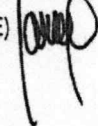
ARTÍCULO 18°. DEROGATORIAS. El presente decreto deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

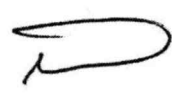
ARTÍCULO 19°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

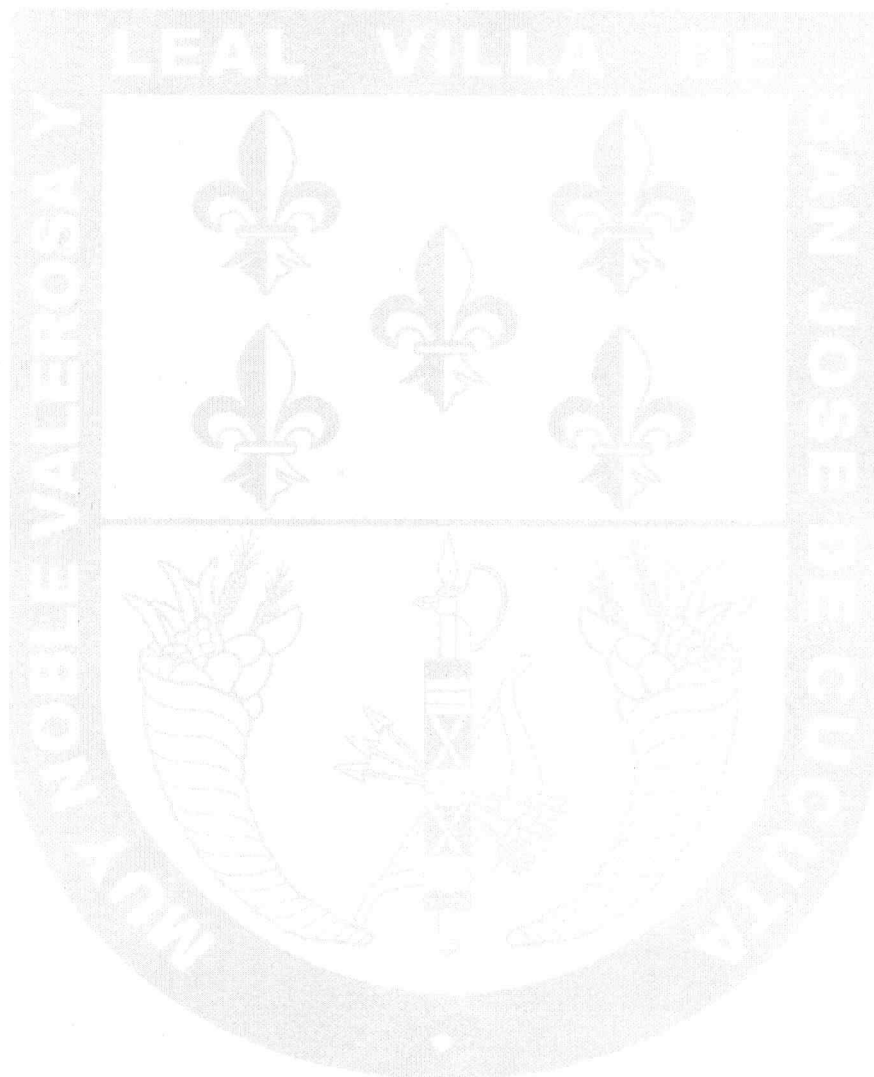

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal

20260519-06

Proyecto: JACKELINE GUERRERO Jurídica Secretaria Gobierno 
 Revisó: CAROLINA UJUETA ALVAREZ- SECRETARIA DE GOBIERNO 
 Revisó: MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS JEFE DE OFICINA GESTION JURIDICA 
 Aprobó: BIBIANA QUINTERO SECRETARIA PRIVADA 
 Aprobó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO SECRETARIA GENERAL (E) 







República de Colombia

**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**